

Ver Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Fuensalida

Artículo 40.- Mediante solicitud de los interesados se expedirán licencias para colocación de Lápidas, Cruces, Verjas y Adornos en las sepulturas.

1. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto.
2. La colocación de epitafios o de lápidas, requerirá el permiso previo del Ayuntamiento; y en cualquier caso los trabajos no podrán iniciarse sin la previa comprobación de las dimensiones por parte del Conserje – Sepulturero. En caso de que éstos invadan terreno o espacio de otras unidades de enterramiento serán retirados de inmediato a requerimiento del Encargado del Cementerio Municipal, que procederá a la ejecución forzosa de la decisión que adopte el Ayuntamiento, en caso de no ser atendidas por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

Artículo 41.- Los interesados que tengan autorización para colocar cruces, verjas o cualquier otro ornamento en las sepulturas, deben hacerlas de un material de relativa duración y bien construidos y pintados, a fin de que se conserven en buen estado hasta la fecha de la exhumación legal. De no hacerlo así, o en caso de que dichos objetos fúnebres presenten un estado de deterioro tal, que perjudique al respecto del recinto, se reserva la administración el derecho de retirar aquéllos.

Artículo 42.-

1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar el plazo por el que fue otorgada la concesión de uso privativo. Las citadas obras, una vez instaladas o ejecutadas en la unidad de enterramiento correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento, y sólo para su conservación y cumpliendo los requisitos impuestos.
2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las unidades de enterramiento de los cementerios municipales, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma que la unidad de enterramiento que el hecho de retirar aquélla pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

Artículo 43.- Los epitafios e inscripciones que los interesados deseen grabar en las lápidas, deberán estar redactados en buen estilo y en ningún caso deberán atentar contra la moral que debe presidir en la Necrópolis.

Artículo 44.- Medidas para la realización de los trabajos acabados.

